

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso de fijación de cuota alimentaria pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2015
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
	JENNYFERT PAOLA GRAJALES en
Demandante:	representación de Juan Jose Valencia Grajales y Jeanpool Valencia Grajales
Demandado:	FLOR MARIA MONTERO
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00320 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **JENNYFERT PAOLA GRAJALES** en representación de sus hijos Juan José Valencia Grajales y Jeanpool Valencia Grajales presenta a través de apoderado judicial demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra de la señora **FLOR MARIA MONTERO** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”
- No se allegó el poder que le fuera conferido al abogado Carlos Chalaca para representar a la demandante en este proceso.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. -Requerir a la parte actora a fin que remita a la demandada el escrito de subsanación en caso de ser presentado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza